



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 17 DE AGOSTO
DE 2006**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C L I V

45

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco a 18 de Mayo de 2006.

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, con fundamento en los artículos 15 fracción VII, 36, 46, 50 fracciones XX, XXI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 19 fracción II, 21, 22 fracciones XXII, XXIII, 23 fracción XIII, 30 fracción II, y 33 bis fracciones IV, V, XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 6, 9 fracciones II III, IV, VI, X, XII, XVII, 33 y 34 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 1, 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de toda persona y garantía individual, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y que es éste mandamiento el que determina como obligación del poder público el instrumentar y aplicar dispositivos jurídico-administrativos que conlleven a proteger y garantizar dicho derecho.

Asimismo, el artículo 27 párrafo segundo del mismo ordenamiento, establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, lo cual guarda estrecha relación con la garantía consagrada en el numeral constitucional antes mencionado.

II. El artículo 50 en sus fracciones XX y XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone como facultades del Gobernador del Estado las de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y ejercer en forma concurrente con la

federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, entre otras.

Asimismo, el artículo 9 fracciones I, II, IV, VI, X, XIII y XVII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del Estado de Jalisco, y que éstos ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable, de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos.

III. El artículo 6° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, dispone que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del Estado, entre otras atribuciones, entendida dicha normatividad como los Acuerdos de carácter técnico que expida el titular del Ejecutivo o la Secretaría en la materia.

Los artículos 33 y 34 del mismo ordenamiento jurídico estatal, prescriben que la Normatividad Estatal que expida el Gobierno del Estado, determinará los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias de la población, y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado de Jalisco; asimismo se establece que las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o producir daños al ambiente, o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, los bienes propiedad de los Gobiernos Estatales, Municipales o de los particulares, deberán observar los límites y procedimientos que se fijen en las disposiciones aplicables.

IV. En la aplicación de esta norma se han detectado disposiciones y parámetros que requieren ser adecuados y modificados, en función de fortalecer su comprensión, aplicación y cumplimiento. Tal es el caso de precisar medidas y señalamientos técnicos, como los porcentajes de pendiente de los canales de desvío y desagües, ya que de seguir el actual, pueden provocarse escurrimientos erosivos, contradiciendo así el espíritu de la misma.

En mérito a los razonamientos y fundamentos expuestos con anterioridad tengo a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LA NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADES-002/2003 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN Y EXTRACCIÓN DE LOS BANCOS DE MATERIAL GEOLÓGICO EN EL ESTADO DE JALISCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÍNDICE

(...)

1. INTRODUCCIÓN

(...)

(...)

(...)

(...)

Así mismo nos podemos dar cuenta de que la modernización, el crecimiento urbano y la modificación de los patrones de consumo, así como la explotación irracional de nuestros recursos naturales han contribuido al decremento en la calidad del aire, agua y suelo; por ello el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable ha implementado en las actividades extractivas, criterios de sustentabilidad bajo una estrategia de abandono productivo, lo que nos puede dar como resultado predios en los que se aprovechó material geológico que sean terminados en condiciones que permitan su reincorporación a la actividad productiva propia del sitio.

Las especificaciones técnicas contenidas en la norma, han sido clasificadas en las 3 etapas del proyecto con la finalidad de cubrir en su totalidad la evolución del proceso extractivo, hasta concluir en un abandono productivo que garantice la sustentabilidad de la actividad y la permanencia, así como la renovación de recursos del suelo.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. OBJETIVO

(...)

2.2. CAMPO DE APLICACIÓN

(...)

3. REFERENCIAS

(...)

(...)

3.1. BIBLIOGRAFÍA

(...)

- Norma Oficial Mexicana NOM- 081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos posibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
- Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. Diario Oficial de la Federación 29 de marzo de 2005.

4. DEFINICIONES

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Escombro: Material de desecho derivado de la demolición o destrucción de construcciones, edificaciones, vías de comunicación, obras hidráulicas, entre otros.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Perfil (de suelos): Corte topográfico vertical desde la superficie del suelo hasta aproximadamente dos metros de profundidad que es donde se considera se ubica la roca madre o material original, con objeto de realizar una descripción de la estratigrafía o capas que lo constituyen.

Restauración: Conjunto de actividades durante la etapa de abandono productivo tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones iniciales que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

5. Especificaciones Técnicas para la extracción de:

5.1. MATERIAL: JAL

5.1.1. PREPARACIÓN DEL SITIO

a. (...)

b. Se deberá señalar con elementos visibles semi-permanentes (postes, lienzos, varillas, mojoneras, etc.), a intervalos de 15 metros como máximo entre cada elemento, en los cuales se indiquen o asuman como referencia las cotas de corte y nivelación a que está condicionado el proyecto.

c. Al ingreso del sitio del proyecto se deberá colocar un letrero de 0.90 x 1.20 metros en lámina, con colores notorios y fácilmente legibles que contenga el número de Oficio de Autorización(es) de las autoridades correspondientes, así como el Nombre del predio, número del dictamen de vocacionamiento de uso del suelo y número de licencia municipal. Dicho letrero deberá permanecer legible durante la vida útil del proyecto, y se deben hacer las actualizaciones pertinentes cuando se emitan nuevas autorizaciones o resoluciones por las autoridades correspondientes.

(...)

e. Se deberá proteger la infraestructura de servicios públicos existente dentro del predio (torres de alta tensión, canales, caminos, ferrocarriles, ductos, entre otros), a efecto de garantizar los índices de seguridad de dichas infraestructuras, mediante franjas de amortiguamiento y bancales. El ancho de dicha franja deberá ser como mínimo de 10 metros, con excepción de aquellos en donde se señalen los parámetros y lineamientos establecidos por la autoridad u organismos paraestatales competentes en la regulación de dicha infraestructura (por ejemplo CFE, CNA, PEMEX, SIAPA, CEAS y otras).

(...)

g. Se deberá dejar una franja interna de amortiguamiento en el sitio de proyecto, asumido con respecto a los predios colindantes. El ancho de dicha franja deberá ser como mínimo de 10 metros.

(...)

(...)

(...)

(...)

l. Se deberán presentar reportes técnicos periódicos, (mensual, trimestral o semestral), en los que se especifiquen los avances del aprovechamiento geológico, desde la preparación hasta la conclusión de la etapa de abandono productivo, tales reportes técnicos deberán incluir las medidas de mitigación de impactos ambientales observados en el predio, avances geológico extractivos y un anexo fotográfico. La autoridad competente determinará la periodicidad en que se deberán presentar dichos reportes.

m. El manejo del material extraído deberá estar sujeto a la protección permanente para evitar su dispersión antes de su destino final, la afectación a predios colindantes o los ubicados aguas abajo.

(...)

o. Se deberá respetar una zona de amortiguamiento de 20 metros a partir del Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) en donde se localicen los cuerpos de agua superficiales o escurrimientos permanentes.

5.1. 2. OPERACIÓN DEL SITIO

a. Se deberá dejar una franja interna de amortiguamiento con su respectivo talud, al arbolado que se encuentre dentro del área sujeta al aprovechamiento. El diámetro de dicha franja tendrá como mínimo 30 metros cuyo radio medido a partir del tronco del ejemplar será de 15 metros.

b. No se permitirá el derribo de ejemplares forestales en zonas propuestas para el aprovechamiento del material geológico. En caso de ser necesario, se deberá justificar técnica y legalmente su derribo.

(...)

d. Cuando se encuentre una capa de material comercializable a mayor profundidad de lo autorizado, se podrá solicitar su extracción siempre y cuando se garantice contar con el suficiente material geológico como compensación física de lo extraído para el abandono productivo dentro del sitio; dicha modificación será sometida a la respectiva evaluación y autorización por la autoridad correspondiente.

No se autoriza rellenar con escombros, cualquier material geológico o no, no comercializable, que provoque inestabilidad en el terreno

e. No se deberá comercializar el material de despalme ni extraerlo del sitio de proyecto, salvo autorización expresa emitida por la instancia correspondiente, cuando el abandono productivo del terreno se condicione para la continuidad de procesos productivos agrícolas o pecuarios.

f. Conforme avance la extracción del material geológico deberá ejecutar de manera simultánea las obras de habilitación ambiental y topográfica establecidas en su proyecto de abandono productivo.

(...)

(...)

(...)

j. Se deberá establecer un sitio específico para el manejo y almacenamiento temporal de material que contenga hidrocarburos. El manejo de los residuos y las acciones del mantenimiento general de la maquinaria se harán de acuerdo a como lo disponga la autoridad competente. Los residuos generados por las acciones de mantenimiento general tales como: cambios de aceite, filtros de aceite, líquidos de frenos, etc. No podrán ser confinados en el terreno, debido a que estos son clasificados como peligrosos, por ello deberán depositarse en contenedores y espacios adecuados para ser entregados a una compañía autorizada por la SEMARNAT para su manejo y confinamiento final, presentando a la autoridad ambiental que realizó la evaluación correspondiente una copia simple de la documentación que acredite la entrega de dichos residuos.

5.1.3. ABANDONO PRODUCTIVO

(...)

b. Para la revegetación del corte topográfico en taludes y bancales se deberán utilizar elementos vegetales que combinen un adecuado arraigue y capacidad de resistencia a sequías.

c. Para la pendiente de los canales de desvío y desagüe se recomienda que no sea menor a 1% ni mayor de 2.5%. Las dimensiones de los canales de desvío y desagüe deberán conformarse de acuerdo al cálculo de precipitación máxima de la región y la superficie de escurrimiento aguas arriba con período de retorno de 50 años, procurando que esta acción no genere procesos hídricos erosivos.

(...)

e. La pendiente principal de terraza en el abandono del sitio de proyecto en ningún caso podrá ser mayor al original o de 3% (por cada 100 metros horizontales son 3 metros de desnivel).

(...)

g. Solo en casos de que el proyecto de abandono propuesto contemple una obra de captación de agua, se permitirá desarrollar el piso de banco por debajo de la cota menor del predio colindante, garantizando la estabilidad del mismo y evitando daños y perjuicios al predio(s) colindante(s) o los ubicados aguas abajo.

h. Previo a la reincorporación del material de despalme, se deberá de descompactar el suelo de forma cruzada a una profundidad de 0.80 metros en todo el predio cuando su abandono productivo se haya condicionado para la continuidad de procesos productivos agrícolas o pecuarios.

(...)

(...)

(...)

(...)

m. Se deberá evitar la conformación de oquedades, montículos o depresiones, en la nivelación de piso de banco para la etapa de abandono productivo del proyecto.

n. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

o. Los criterios de abandono productivo señalados en los incisos anteriores corresponden preponderantemente a dejar el sitio que fue sujeto a la extracción, en sus condiciones de productividad agrícola o

ambiental natural original. Si el abandono propuesto contempla la modificación del uso del suelo inicial, la autoridad emisora del dictamen de impacto ambiental establecerá los criterios específicos.

5.2. (...)

5.2.1. (...)

(...)

5.2.2. OPERACIÓN DEL SITIO

(...)

5.2.3. ABANDONO PRODUCTIVO

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

m. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-

2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

(...)

5.3. MATERIAL: ARENA DE RÍO

5.3.1. PREPARACIÓN DEL SITIO

En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

5.3.2. OPERACIÓN DEL SITIO

(...)

5.3.3. ABANDONO PRODUCTIVO

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

n. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

(...)

5.4 MATERIAL: TEPETATE

5.4.1. PREPARACIÓN DEL SITIO

(...)

5.4.2 OPERACIÓN DEL SITIO

(...)

5.4.3 ABANDONO PRODUCTIVO

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

- n. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

(...)

5.5. MATERIAL: BALASTRE

5.5.1. PREPARACIÓN DEL SITIO

(...)

5.5.2. OPERACIÓN DEL SITIO

(...)

5.5.3. ABANDONO PRODUCTIVO

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

m. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

(...)

5.6. MATERIAL: TEZONTLE

5.6.1. PREPARACIÓN DEL SITIO

(...)

5.6.2. OPERACIÓN DEL SITIO

(...)

5.6.3 ABANDONO PRODUCTIVO

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

n. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

(...)

5.7. MATERIAL: CANTERA Y MÁRMOL

5.7.1. PREPARACIÓN DEL SITIO

(...)

5.7.2. OPERACIÓN DEL SITIO

(...)

5.7.3. ABANDONO PRODUCTIVO

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

m. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

(...)

5.8. MATERIAL: ROCA BASALTICA

5.8.1. PREPARACIÓN DEL SITIO

(...)

5.8.2. OPERACIÓN DEL SITIO

(...)

5.8.3. ABANDONO PRODUCTIVO

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

m. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

(...)

5.9. MATERIAL: ARCILLA

5.9.1. PREPARACIÓN DEL SITIO

(...)

5.9.2. OPERACIÓN DEL SITIO

(...)

5.9.3. ABANDONO PRODUCTIVO

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

n. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.

(...)

6. CONCORDANCIA CON NORMAS AMBIENTALES EN EL ESTADO DE JALISCO.

(...)

7. OBSERVANCIA , VIGILANCIA Y VIGENCIA DE LA NORMA.

7.1. OBSERVANCIA.

(...)

7.2. VIGILANCIA.

(...)

7. 3. VIGENCIA.

(...)

8. SANCIONES.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo que contiene las modificaciones a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-002/2003, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NATALICIO DE BENITO JUÁREZ



LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

Gobernador del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ING. RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ NÚÑEZ

Secretario de Medio Ambiente para el
Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$11.00
2. Número atrasado	\$16.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$800.00
2. Publicaciones por cada palabra	\$1.05
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$810.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$200.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2006

NÚMERO 45. SECCIÓN II

TOMO CCCLIV

de Jalisco

ACUERDO mediante el cual se modifica la Norma Ambiental NAE-SEMADES-002/2003, que establece las condiciones y especificaciones técnicas para la operación y extracción de los bancos de material geológico en el Estado de Jalisco. Pág. 3



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx